



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE
SEPULVEDA
40300-SEGOVIA**

ORDENANZA NUMERO 21

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIOS CIVILES**

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de este último, se establece en este municipio la **TASA por celebración de MATRIMONIOS CIVILES**, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

No se entiende comprendido en esta tasa ni la tramitación del expediente judicial previo al matrimonio civil, ni la expedición del Libro de familia, que son actuaciones que corresponden al juzgado competente y encargado del Registro Civil donde deberá inscribirse el matrimonio.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa el servicio o actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia o Concejal en que delegue, con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Sujetos pasivos y Responsables

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil. Están obligados al pago de la tasa los contrayentes de forma solidaria.

Tarifas

Artículo 4º

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- 1ª. Por cada matrimonio civil que se celebre de lunes a viernes no festivos: 75,00 euros
- 2ª. Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado: 150,00
- 3ª. Por cada matrimonio civil que se celebre en domingo o festivo: 200,00 euros

2.- En caso de matrimonios cuya celebración se autorice fuera de las dependencias municipales, se incrementarán al doble las tarifas señaladas anteriormente.

3.- Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en el municipio (Sepúlveda y sus pueblos agregados) con una antigüedad mínima de seis meses, los sujetos pasivos gozarán de una reducción del 50% de la tarifa aplicable con arreglo a los apartados anteriores.

Obligación de pago

Artículo 5º

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitarse el servicio ante la Administración Municipal, debiendo ingresarse su importe previamente a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada de la carta de pago acreditando el ingreso correspondiente, no dándose tramitación a la solicitud si careciese de este requisito.

2.- Si los solicitantes desisten del servicio con posterioridad a la presentación de la solicitud e ingreso del importe de la tasa y antes de la fecha de celebración del matrimonio correspondiente, se procederá a la devolución de oficio del 75 % del citado importe.

3.- Cuando no se prestase el servicio por causas no imputables a los sujetos pasivos, procederá la devolución del importe total correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Infracciones y sanciones

Artículo 6º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2.011, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Sepúlveda, a 10 de noviembre de 2011

EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

DILIGENCIA: La precedente Ordenanza modificada, previo dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y Hacienda, fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 9 de noviembre de 2011, cuya aprobación resultó definitiva al no formularse reclamación alguna contra la misma durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, comprendidos desde el 17 de noviembre al 23 de diciembre de 2011, ambos inclusive, y se ha publicado en el B.O.P nº 8, de 18-01-2012.

Sepúlveda, a 19 de enero de 2012

LA SECRETARIA